

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase

Al oficio N° **13544**

06 de diciembre, 2013

**DCA-3135**

Señor  
Rolando Alberto Rodríguez Brenes  
Alcalde Municipal  
**Municipalidad de Cartago**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza degradación de procedimiento de licitación abreviada a contratación directa concursada para la adquisición de un terreno que se encuentre ubicado en el distrito de San Nicolás del cantón central de Cartago, para ser utilizado en la construcción de un centro de cuidado y desarrollo infantil, un Ebais y un centro de diurno de atención de personas adultas mayores.

Nos referimos a su oficio No. AM-OF-1230-2013 del 27 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita autorización para la degradación de procedimiento descrito en el asunto.

### **1. Antecedentes y justificación de la solicitud**

Señala que mediante licitación abreviada N° 2013LA-00057-MUNIPROV, se promovió la adquisición de un terreno que se encuentre ubicado en el distrito de San Nicolás del cantón central de Cartago, para ser utilizado en la construcción de un centro de cuidado y desarrollo infantil, un Ebais y un centro de diurno de atención de personas adultas mayores y no se presentó ningún oferente.

La citada licitación abreviada se realizó con fundamento en la autorización contenida en el oficio de este órgano contralor No. 12041 (DCA-2776) de 06 de noviembre de 2013, donde se autorizó la degradación del procedimiento de licitación pública a una licitación abreviada, en razón de que la primera fue declarada infructuosa.

### **2. Criterio del Despacho**

La Administración requiere una autorización para realizar una contratación directa concursada con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 15 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), por cuanto ya promovió una licitación abreviada que resultó infructuosa.

Al respecto, el artículo 15 del RLCA, dispone:

*“...Si una licitación abreviada resulta infructuosa, la Administración podrá realizar una contratación directa concursada. [...] La Contraloría General de la República, podrá denegar la autorización, si las causas del procedimiento fallido se encuentran en las propias actuaciones u omisiones de la Administración contratante, como la falta de claridad del cartel, el retardo en la calificación de ofertas, la ausencia de la publicidad del concurso, según corresponda.”*

---

La norma trascrita impone realizar un análisis de las actuaciones realizadas por la Administración, con el fin de determinar si el procedimiento fallido se debe o no a causas que le puedan ser imputadas.

Visto el expediente administrativo de la Licitación Abreviada No. 2013LA-000057-MUNIPROV que nos fue remitido se observa lo siguiente:

- Se elaboró un pliego de condiciones el cual contenía un sistema de selección de ofertas –precio- y, además se fijó un rango de cabida del terreno. (folios 05 y siguientes del expediente administrativo)
- En La Gaceta N° 219 del 13 de noviembre del 2013 se publicó la invitación al concurso, fijándose la fecha de apertura de ofertas para el 22 de noviembre del año en curso, (folio 18 del expediente administrativo), con lo cual mediaron al menos 5 días hábiles según lo previsto en el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). En publicación realizada en La Gaceta del 15 de noviembre de 2013, se precisó que el cartel podía ser accesado en la página web de la Municipalidad.
- Existe un acta de la apertura de ofertas indicando que para dicho concurso no se presentó ningún oferente. El acta fue levantada el veintidós de noviembre del dos mil trece y fue firmada por Guillermo Coronado Vargas como Proveedor, Gabriela Redondo Cordero como Sub Proveedora y Jenny Elizondo Camacho como secretaria (folio 22 del expediente administrativo).
- El Consejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013, acta N°266-13, artículo N° 15, acordó declarar infructuosa la Licitación Abreviada N° 2013LA-000057-MUNIPROV, debido a que no se presentaron oferentes. (folio 25 del expediente administrativo).

Tomando en consideración lo expuesto, y habiéndose cumplido en general las normas propias de la licitación abreviada, sin que se presentara ningún oferente, se concluye que es procedente otorgar la autorización requerida a fin de que se realice una contratación directa concursada.

Así, siendo que en la especie la Administración ha manifestado la necesidad de contar con dicho terreno, para llevar a cabo el desarrollo de infraestructura comunal para brindar servicios como la atención de niños, adultos mayores y de salud a través del Ebais, procede autorizar la degradación del procedimiento, por lo que esa entidad podrá efectuar una contratación directa concursada.

En relación con la materia recursiva, aplica lo indicado por este órgano contralor, cuando señaló:

*“Por tal motivo, en virtud de que al concederse la autorización para degradar el procedimiento de contratación que corresponde, se da la flexibilización de las reglas que rigen el procedimiento, sin embargo la cuantía continúa siendo la misma. Esta invariabilidad del monto de la contratación significa que el régimen recursivo aplicable a la contratación, indistintamente de la flexibilización de la que haya sido objeto, será el mismo que le correspondía inicialmente, al procedimiento declarado infructuoso. Lo anterior debido a que el procedimiento de contratación flexibilizada no puede verse de manera aislada del procedimiento infructuoso que lo originó, dado que la existencia del primero depende del segundo.” (R-DJ-305-2009 del 4 de diciembre de 2009).*

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Bernal Rodríguez Cruz  
**Fiscalizador**